Modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en materia de inhabilidades para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas abiertas

Boletín N°10174-03

Contextualización. Esta iniciativa responde a la urgente necesidad de regular y elevar los estándares éticos y de idoneidad profesional exigibles a los directores de las sociedades anónimas abiertas en Chile, potenciando las buenas prácticas de los gobiernos corporativos de las más de 100 empresas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Consideramos que es necesario separar de manera tajante los vínculos entre el poder empresarial y la política, toda vez que los intereses de las SA abiertas son también los de todos los chilenos, incluidos los cotizantes de las AFP´ s.

Observamos que las causales de inhabilidad para ser director de una SA abierta descritas en el artículo 36 la ley 18.046 resultan insuficientes para garantizar lo anterior, por ejemplo, no se inhiben de ser directores aquellos que han sido sancionados fuertemente por la SVS incluso en aquellos casos en que se ha demostrado un daño patrimonial importante a los accionistas, inclusive con escándalo público, contraviniendo el artículo 45 de la ley precitada respecto de "directores que se beneficien en forma indebida, directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un negocio social que, a su vez, irrogue perjuicio a la sociedad.

Vemos que directores sancionados por la SVS por faltas graves a la ley de Valores (ley 18.045) o por faltar al "cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" establecidas en el artículo 41 de la ley 18.046, pueden, de manera inmediata y sin que medie ningún tipo de impedimentos ni plazos mínimos continuar en el ejercicio de sus funciones como directores en las mismas entidades, inclusive como representantes de los minoritarios en las empresas en las que invierten las AFP´s.

Asimismo, se observa como práctica creciente el reclutamiento como directores de empresas de las sociedades precitadas de Superintendentes e Intendentes de entidades fiscalizadoras o altos ejecutivos de empresas públicas, Presidentes y Directores provenientes de las empresas públicas del Estado. Más bien, el haber ejercido como Superintendentes, Intendentes de entidades fiscalizadoras o directores de una empresa pública, hoy en día es un plus para que altos ex ejecutivos del Estado se integren a la nómina de personas habilitadas como directores de empresas de la SVS, sin que medie plazo alguno desde la fecha del cese de sus prestaciones al Estado y el nombramiento como directores. La evidencia muestra que si hace 10 años existían no más de 50 inscritos en el Registro de Directores en la SVS, hoy en día los disponibles se han elevado a más de 300.

La práctica anterior estrecha los vínculos entre el poder empresarial, el dinero y la política, creando conflictos de interés y poniendo en duda actuaciones y decisiones de los altos ejecutivos.

En nuestra opinión, se debe limitar el acceso inmediato al cargo de director respecto de aquellas personas que han sido sancionadas por la ley de Valores en función de la gravedad de sus faltas, como asimismo respecto de que las que han sido sancionadas en virtud de la ley 18.046 y de aquellos funcionarios públicos que habiendo ejercido altos cargos en las entidades fiscalizadoras y/o empresas del Estado, son reclutados por las empresas para ejercer en los Directorios de las SA abiertas.

Nuestra propuesta recoge la tendencia que se observa en el mercado actual, en orden a exigir un mayor compromiso y competencias profesionales a quienes asumen dichas como directores, hoy en día para reclutar a los más idóneos se recurre head hunters y se exige que los postulantes sean los potenciales mejores en el mercado.

Quienes representen los intereses de los accionistas, especialmente los minoritarios (ya que representan a las AFP´ s donde se reúnen los fondos de pensiones de todos los chilenos), deben demostrar no solo ser los mejores del mercado, sino también no presentar conflictos de intereses ni haber sido sancionados por faltas graves a la ley de Valores. Su contratación no debe obedecer a pagos políticos ni a estrechar lazos entre lo privado y lo público con miras a beneficiar a determinados sectores.

En orden a lo anterior, sugerimos aumentar las inhabilidades de los directores de las SA abiertas, incorporando las siguientes al artículo 36 de la ley 18.046:

Ampliación de Inhabilidades contempladas en el artículo 36 de la ley 18.046 (el último número de la ley es el 4)):

5) Los directores de SA anónimas abiertas que resulten sancionados por la SVS por 3 o más de cualquiera de las infracciones de las establecidas en los artículos 41, 42 (números 1 al 7), 147 (números 1 al 7) de la ley 18.046 de sociedades anónimas, o por los artículos 52 y 53 de la ley de Mercado de Valores, ley 18.045 quedarán inhabilitados para ejercer el cargo de director de una sociedad anónima con domicilio en Chile de manera temporal por dos años a contar de la fecha en que dichas infracciones queden firmes y ejecutoriadas. Además, dicha inhabilidad se incrementará en un año por cada infracción adicional a los artículos precitados a contar de la fecha en que las sanciones de la SVS queden firmes y ejecutoriadas.

6) Aquellos directores que resulten sancionados por la SVS por 1 o más de cualquiera de las infracciones de las establecidas en los artículos 41, 42 (números 1 al 7), 147 (números 1 al 7) de la ley 18.046 de sociedades anónimas, o por los artículos 52 y 53 de la ley de Mercado de Valores, ley 18.045 quedarán inhabilitados para ejercer como directores representantes de los accionistas minoritarios de una AFP en el directorio de una sociedad anónima con domicilio en Chile de manera temporal por un año a contar

de la fecha en que dichas infracciones queden firmes y ejecutoriadas. Además, dicha inhabilidad se incrementará en un año por cada infracción adicional a los artículos precitados a contar de la fecha en que la sanción de la SVS quede firme y ejecutoriada, sin perjuicio de lo establecido en el número 5) de este artículo.

7) Aquellos funcionarios del Estado que habiendo cesado en sus funciones como Superintendentes o Intendentes de los organismos de fiscalización del Estado o como asimismo que hayan ejercido como directores de los directorios de las empresas públicas contempladas en la ley 20.285 no podrán ejercer en los directorios de las SA abiertas con domicilio en Chile por un plazo de 2 años desde el cese de sus cargos.